

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID,
S.A.U., UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, S.L.U., UNIVERSIDAD EUROPEA DE
CANARIAS, S.L.U., INICIATIVA EDUCATIVA UEA, S.L.U.**

Y COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE CANARIAS

En Villaviciosa de Odón, a 27 de enero de 2026

REUNIDOS

De una parte,

- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.A.U.**, sociedad provista de NIF número A-79122305 y domicilio en la calle Tajo s/n 28670 Villaviciosa de Odón, Madrid, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID** (en adelante, “**UEM**”).
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, S.L.U.**, provista de NIF número B-97934467 y con domicilio en paseo de la Alameda 7, 46010 Valencia, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA** (en adelante, “**UEV**”);
- **UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS, S.L.U.**, provista de NIF número B-57257263 y con domicilio en calle Inocencio García Feo 1, 38300 La Orotava, Tenerife, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE CANARIAS** (en adelante, “**UEC**”).
- **INICIATIVA EDUCATIVA UEA, S.L.U.**, provista de NIF número B-86130044 y con domicilio en calle Tajo s/n, 28670 Villaviciosa de Odón, Madrid, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE ANDALUCIA** (en adelante, “**UEA**”).

UEM, UEV, UEC y UEA serán denominadas conjuntamente como la “**UNIVERSIDAD**”. La **UNIVERSIDAD** está debidamente representadas en este acto por D. Jaime Barrio Guerra, quien actúa en su calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD**.

Y de otra parte, Colegio Oficial de Químicos de Canarias, sociedad/asociación, provista de NIF número Q3870003E y con domicilio en Calle Castro 11, Pl:01, Pt:IZ, Santa Cruz de Tenerife, (en adelante, “**LA ENTIDAD COLABORADORA**”), debidamente representada en este acto por D./Dña. María Candelaria Sánchez Galán, en su calidad de Decana.

En adelante, la **UNIVERSIDAD** y **LA ENTIDAD COLABORADORA** serán denominadas de manera conjunta como las “**Partes**”, y de forma individual como la “**Parte**”.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto,

EXPONEN

- I.-** Que la **UEM** es una Universidad privada reconocida legalmente por la Ley 24/1995, de 17 de julio, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Madrid», con sede en Madrid.
- II.-** Que la **UEV** es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Valencia», con sede en Valencia.
- III.-** Que la **UEC** es una Universidad privada reconocida por la Ley 9/2010, de 15 de julio, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Canarias», con sede en la Villa de La Orotava, Tenerife.
- IV.-** Que la **UEA** es una Universidad privada reconocida por la Ley 4/2024, de 26 de julio, por la que se reconoce como Universidad privada a la denominada «Universidad Europea de Andalucía», con sede en Málaga.
- V.-** Que la **UNIVERSIDAD** quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones, empresas y demás representantes sociales.
- VI.-** Que **LA ENTIDAD COLABORADORA** es una entidad dedicada a representación de los profesionales químicos en Canarias.
- VII.-** Que, sobre las bases anteriormente expuestas, las partes consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (el “**Convenio**”) con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este Convenio es establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas Partes.

SEGUNDA.- OBJETIVOS DE LA COLABORACIÓN.

La colaboración entre ambas Partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así

como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las instituciones firmantes.
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Ambas Partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas Partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de convenios específicos serán sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas Partes. En todo caso, dichos convenios específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

QUINTA.- MARCAS.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual propios de cada una de ellas, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se podrá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la UNIVERSIDAD por la entidad colaboradora y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas Partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

En ningún caso la aplicación del presente Convenio puede interpretarse como concesión de las Partes de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme a lo estipulado en la cláusula séptima siguiente.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las Partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra Parte con, al menos, tres (3) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho convenio específico continuará vigente hasta su terminación.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Desde la entrada en vigor del presente convenio y de forma indefinida, a menos que se acuerde otra cosa por escrito por las Partes, la **ENTIDAD COLABORADORA** guardará y hará guardar la confidencialidad de toda información de la que dispongan respecto de la Universidad, así como toda la información a que tenga acceso en relación con el presente contrato incluido este contrato y sus anexos. Excepcionalmente, la obligación de confidencialidad no se aplicará a información que:

- i. Pase a ser de dominio público por causa distinta a la violación del presente contrato en materia de confidencialidad.
- ii. Haya sido suministrada a por un tercero que no viole la obligación de confidencialidad.
- iii. Sea desarrollada sin basarse en información considerada confidencial en los términos del presente contrato.
- iv. Sea entregada a organismos o instituciones públicas para facilitar la obtención de autorizaciones legalmente preceptivas para prestar los servicios objeto de este contrato.

v. Sea suministrada en condiciones apropiadas, incluyendo disposiciones de confidencialidad equivalentes a las contenidas en el presente contrato, a efectos de asesoría, consultoría, ensayos de marketing y controles externos.

vi. Deba ser divulgada en virtud de una obligación legal.

La **ENTIDAD COLABORADORA** tendrá la obligación de no divulgar ni utilizar, e impedir que su personal, terceras personas relacionadas o no relacionadas con ella o entidades no autorizadas divulguen, utilicen o tomen conocimiento de cualesquiera de los procedimientos, métodos, documentos de todo tipo pertenecientes a la Universidad, relativos a la actividad de ésta, que se encuentren en su poder o a los que haya tenido acceso por razón de este contrato.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Ambas Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

Una vez finalizado este Convenio, los datos de carácter personal que pudieran estar en posesión de las Partes deberán ser destruidos o, en su caso, si así se le requiere, ser devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

Ambas Partes se obligan a permitir el acceso a la información que contenga datos personales únicamente a aquellas personas que, prestando sus servicios para ellas, precisen de dichos datos para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas y que exijan el conocimiento de aquellos datos. Cada Parte advertirá a las personas referidas en el precedente párrafo sobre su obligación de secreto y reserva, vigilando por el cumplimiento de ellas.

El encargado del tratamiento de datos únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento. Los datos no serán comunicados a terceros, ni se prevé la realización de transferencias internacionales de los mismos.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El tratamiento aquí indicado se entiende sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar los oportunos derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, limitación y oposición a su tratamiento, así como la posibilidad de portar los datos, mediante comunicación a la respectiva entidad en la dirección de su domicilio social, así como, en el caso de la UNIVERSIDAD, por correo electrónico dirigido a dpo@universidadeuropea.es. Cualquier reclamación relativa al tratamiento aquí informado podrá ser interpuesta ante la Agencia Española de Protección de Datos, como organismo público español encargado de velar por el cumplimiento de la normativa aquí advertida.

DECIMA. - CÓDIGO ÉTICO.

Todos los agentes, empleados y subcontratistas designados para la ejecución del presente Contrato por parte del Proveedor deberán cumplir el Código Ético del grupo Europa Education, que puede consultarse en su versión más actualizada en la página web de la Universidad.

A estos efectos, el Proveedor declara ser el único responsable de que todos los empleados y personal designado para la ejecución del presente contrato sean conscientes de la obligación anteriormente referida, así como declara ser el único responsable de su cumplimiento.

UNDECIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La Comisión de Seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los convenios específicos.

Las Partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o reclamación derivada de la interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente Convenio deberá someterse al medio adecuado de solución de controversias (MASC) mediante la negociación consensuada de buena fe, directamente por las Partes o, en su caso, a través de sus abogados, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (Ley de Eficiencia Judicial). Las Partes podrán acordar someter la controversia a un procedimiento de Conciliación Notarial, que se registrará por la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862.

Las Partes deben participar de buena fe, con el propósito de alcanzar una solución consensuada.

Sin embargo, en caso de que no se logre un acuerdo por ninguno de los MASC propuestos, en los plazos previstos en la Ley de Eficiencia Judicial, se considerará cumplido el requisito de procedibilidad, quedando las Partes en libertad de ejercer las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción competente.

A estos efectos, las partes se someten de forma expresa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

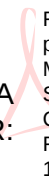
DECIMOSEGUNDA. – FIRMA

El presente convenio se formalizará a través de la plataforma digital del Grupo Europa Education para firma electrónica (Validated ID). El PROVEEDOR recibirá un aviso de la plataforma, en la dirección de correo electrónico del firmante del documento que haya indicado, informándole que el documento se encuentra disponible para su firma. A partir de ese momento dispondrá de un plazo de dos meses para realizar este trámite. Si pasado este tiempo no lo ha suscrito, deberá ponerse en contacto con la UNIVERSIDAD para reactivarlo y el contrato no tendrá efecto alguno, salvo que las partes pacten otro proceder respecto de la firma del documento.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Universidad Europea de Madrid, S.A.U.
Universidad Europea de Valencia, S.L.U.
Universidad Europea de Canarias, S.L.U.
Iniciativa Educativa UEA, S.L.U.
D. Jaime Barrio Guerra

78571783B
MARÍA
CANDELARIA
SÁNCHEZ (R:
Q3870003E)



Firmado digitalmente
por 78571783B
MARÍA CANDELARIA
SÁNCHEZ (R:
Q3870003E)
Fecha: 2026.02.11
16:04:57 Z

Colegio Oficial de Químicos de Canarias
D./Dña. María Candelaria Sánchez Galán